



Acuerdo de...de...2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de Datos de la Universidad de Oviedo.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Tratamientos de datos personales efectuados por la Universidad de Oviedo

Artículo 5. Principios aplicables a los tratamientos de datos

Artículo 6. Plan de formación

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO. ASPECTOS GENERALES

Artículo 7. Registro de actividades de tratamiento

Artículo 8. Protocolo de recogida de datos y cumplimiento del deber de informar

Artículo 9. Licitud del tratamiento

Artículo 10. Prestación del consentimiento

Artículo 11. Revocación del consentimiento, bloqueo y supresión de los datos personales

TÍTULO III. TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 12. Tratamiento de categorías especiales de datos personales

Artículo 13. Tratamiento de datos personales de estudiantes y personas inscritas en actividades de la Universidad de Oviedo

Artículo 14. Tratamiento de datos del PDI y PAS

Artículo 15. Tratamiento de datos personales de estudiantes realizados por el profesorado

Artículo 16. Tratamiento de datos personales por personal investigador



Artículo 17. Publicación de datos personales en procedimientos administrativos.

Aspectos generales

Artículo 18. Traslado de documentos que contengan datos personales

Artículo 19. Publicación de las calificaciones u otros resultados del aprendizaje

Artículo 20. Tratamiento de imágenes por razones de seguridad

TÍTULO IV. CESIÓN Y TRATAMIENTOS DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 21. Criterio general

Artículo 22. Comunicación de datos entre órganos, servicios y unidades de la Universidad de Oviedo

Artículo 23. Cesión de datos a terceros

Artículo 24. Acceso de los progenitores a los datos académicos de sus hijos

Artículo 25. Comunicación de datos de terceros a la Universidad de Oviedo

Artículo 26. Transferencia internacional de datos

Artículo 27. Tratamiento de datos efectuados por terceros por cuenta de la Universidad de Oviedo. Encargados del tratamiento

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Artículo 28. Derechos de los interesados

Artículo 29. Derecho de acceso

Artículo 30. Derecho de rectificación

Artículo 31. Derecho de supresión

Artículo 32. Derecho a la limitación del tratamiento

Artículo 33. Derecho a la portabilidad de los datos

Artículo 34. Derecho de oposición

Artículo 35. Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

Artículo 36. Procedimiento de ejercicio de los derechos

Artículo 37. Solicitudes

Artículo 38. Resolución

Artículo 39. Recursos

TÍTULO VI. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 40. Política de seguridad

Artículo 41. Secreto profesional



Artículo 42. Incidencias

Artículo 43. Medidas de seguridad

Artículo 44. Notificación de violaciones de seguridad de los datos

Artículo 45. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos

TÍTULO VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 46. Responsables de los tratamientos

Artículo 47. Gestión de la seguridad de la información

Artículo 48. Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos

Artículo 49. Delegado de Protección de Datos (DPD)

Disposición Adicional 1ª

Disposición Adicional 2ª

Disposición Adicional 3ª

Disposición Adicional 4ª

Disposición Derogatoria

Disposición Final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de datos de carácter personal es un derecho fundamental reconocido por la Constitución española, que otorga a las personas un poder de disposición pleno sobre el uso y destino de sus datos personales.

La evolución y relevancia del tratamiento de datos personales en los últimos años ha exigido la elaboración de un nuevo marco jurídico para su protección. En el ámbito de la Unión Europea, ello se ha traducido en la creación de instrumentos jurídicos de tutela, como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que deroga la Directiva 95/46/CE, (RGPD). La entrada en vigor del citado RGPD obligó a modificar la regulación sobre esta materia en nuestro país, con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

El marco jurídico relativo a la protección de datos personales en el ámbito de las Administraciones Públicas se complementa con diversas disposiciones recogidas en las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 8/2018, de 14 de diciembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, que recoge



expresamente a la Universidad de Oviedo dentro de su ámbito de aplicación y le otorga representación institucional en el Pleno del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno del Principado.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2007, la Universidad de Oviedo se dotó de un Código de buenas prácticas en materia de protección de datos, que agrupaba las normas sobre protección de datos de la institución. Ante la evolución normativa posterior, resulta necesario aprobar una nueva norma que sustituya a la anterior y desarrolle las previsiones de la normativa vigente dentro de las particularidades de la institución universitaria, adaptando sus procedimientos internos a las exigencias normativas, a las directrices establecidas por la Agencia Española de Protección de Datos y a los criterios de buenas prácticas en materia de protección de datos y transparencia establecidos por la CRUE.

El presente Reglamento de Protección de Datos está comprendido por cuarenta y nueve artículos, agrupados en siete títulos en los que se establecen disposiciones generales sobre la protección de datos personales en la institución; se regulan las actividades de tratamiento realizadas; se establecen las directrices correspondientes para las cesiones de datos y tratamientos por cuenta de terceros; se concretan los derechos de los interesados y su forma de ejercicio; se prevén medidas diversas relativas a la seguridad y confidencialidad en el manejo de datos; para desarrollar, finalmente, la estructura orgánica encargada de la tutela de estos derechos y la realización de las correspondientes actuaciones preventivas. Mediante el presente Reglamento se modifica también el régimen de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno (creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, de 20 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Oviedo), con objeto de atribuirle funciones relativas a la protección de datos y dotarle de una nueva composición, integrando en ella al DPD. Ello explica asimismo su nueva denominación, que será la de Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento está orientado a asegurar la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Universidad de Oviedo, dando pleno cumplimiento a la legislación de protección de datos. Con tal finalidad, en él se contemplan los tratamientos de datos personales realizados en el ámbito universitario y se prevén distintas medidas organizativas y técnicas que permitan satisfacer las exigencias legales y facilitar el ejercicio de los derechos que la ley reconoce.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



1. La Universidad de Oviedo ha de garantizar la protección de los datos de carácter personal de todos aquellos que con ella se relacionan, bien sean estudiantes, personal docente e investigador, de administración y servicios u otros sujetos.
2. El Reglamento será aplicable a todo tratamiento de datos de carácter personal llevado a cabo por la Universidad de Oviedo, con independencia del soporte en el que se encuentren, ya se trate de un tratamiento automatizado de datos personales o un tratamiento manual, cuando los datos personales figuren en un fichero o estén destinados a ser incluidos en él.

Artículo 3. Definiciones

- a) Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable (“el interesado”). Se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona, entre otros.
- b) Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- c) Limitación del tratamiento:** el marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro.
- d) Elaboración de perfiles:** toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.
- e) Fichero:** todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.
- f) Responsable del tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano que determine los fines y medios del tratamiento.
- g) Encargado del tratamiento:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- h) Destinatario:** la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta, de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. El tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento.
- i) Tercero:** persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u órgano distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las



personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.

j) Violación de la seguridad de los datos personales: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

k) Datos genéticos: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona.

l) Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

m) Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.

n) Representante: persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento con arreglo al artículo 27, represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud del presente Reglamento.

o) Autoridad de control: la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 4.- Tratamientos de datos personales efectuados por la Universidad de Oviedo

1. La Universidad de Oviedo solo tratará aquellos datos personales estrictamente necesarios e imprescindibles para el desarrollo del servicio público de educación superior, mediante la investigación, la docencia y el estudio, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 12/2010, de 3 de febrero.

2. Además, los datos personales podrán ser tratados para realizar encuestas de opinión y calidad de los servicios prestados por la Universidad de Oviedo; para prestar servicios a los miembros de la comunidad universitaria ligados a sus funciones legales; para la elaboración de memorias o informes evacuados por la Universidad de Oviedo y para realizar estudios estadísticos, históricos o científicos, siempre previa anonimización de los datos.

3. La Universidad de Oviedo podrá también tratar, y en su caso ceder, aquellos datos personales necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de sus relaciones institucionales con otros sujetos privados o públicos, para la selección, formación y gestión de su personal, para el mantenimiento de las relaciones jurídicas, negocios jurídicos o contratos que resulten de sus actividades contractuales y económicas, y de la gestión de su patrimonio mueble e inmueble o para el cumplimiento de obligaciones



impuestas por la ley.

Artículo 5. Principios aplicables a los tratamientos de datos

1. Los principios relativos al tratamiento de datos personales, recogidos en el artículo 5.1 RPD, constituyen la base mediante la cual se articula el derecho fundamental a la protección de datos. La Universidad observará dichos principios en los tratamientos de datos personales que realice.

2. Todo tratamiento de datos personales efectuado por la Universidad de Oviedo se realizará de acuerdo con los principios de licitud y lealtad.

3. Conforme al principio de transparencia, la Universidad proporcionará y facilitará a los interesados toda la información necesaria para que puedan constatar la recogida, utilización, consulta o cualquier otro tratamiento de sus datos personales, así como conocer el modo y la extensión del tratamiento que dichos datos. Este principio exige que toda información y comunicación relativa al tratamiento de datos personales sea fácilmente accesible y comprensible. Dicho principio se refiere, en particular, a la información de los interesados sobre la identidad del responsable del tratamiento y los fines del mismo y a su derecho a obtener confirmación y comunicación de los datos personales que les conciernan que sean objeto de tratamiento.

La institución, como responsable del tratamiento, informará siempre al interesado de modo expreso, preciso e inequívoco del tratamiento al que se sometan sus datos en los términos de los artículos 13 y 14 RGPD, el artículo 11 de la LOPDGDD, y el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.

De igual forma, la Universidad pondrá en conocimiento de los interesados los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos relativos al tratamiento de datos personales, así como el modo de hacer valer sus derechos en relación con el tratamiento.

4. Los fines específicos del tratamiento de los datos personales serán explícitos y legítimos y se determinarán en el momento de su recogida, respetando así el principio de limitación de la finalidad.

5. Los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados por la Institución, tal y como exige el principio de minimización.

6. Los datos personales no se conservarán más tiempo del necesario, de acuerdo con el principio de limitación del plazo de conservación. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados.

En cualquier caso, los datos personales seguirán el destino de los expedientes en los



que se hallen incorporados, según lo prescrito en la normativa administrativa y en la que regule el sistema de archivos de la institución, la cual determinará también su conservación atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de los datos, de acuerdo con la legislación específica sobre patrimonio documental.

La forma de conservación de los datos por parte de la Universidad permitirá el ejercicio de los derechos del interesado. Las normas que regulen el sistema de archivos tendrán en cuenta las medidas de seguridad derivadas de la normativa de protección de datos, y prescribirán las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de los interesados.

7. Asimismo, se adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que se rectifiquen o supriman los datos personales que sean inexactos. Para que así sea, en los protocolos de recogida de datos se le recordará al interesado el deber de que sus datos sean exactos y veraces y de comunicar a la institución cualquier cambio que se produzca, cumpliendo así con el principio de exactitud de los datos personales.

8. Los datos personales se tratarán por la Universidad de un modo que esté garantizada su seguridad y confidencialidad, impidiendo el acceso o uso no autorizado de dichos datos y del equipo utilizado en el tratamiento, tal y como exige el principio de integridad y confidencialidad.

Artículo 6. Plan de formación

A propuesta de la Gerencia y la Secretaría General, oída la Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos y los órganos de representación sindical, la Universidad de Oviedo aprobará un plan periódico de formación en materia de protección de datos.

TÍTULO II

ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO. ASPECTOS GENERALES

Artículo 7. Registro de actividades de tratamiento

1. La Universidad de Oviedo llevará un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Dicho registro contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) El nombre y los datos de contacto del responsable, así como de su representante y del DPD.
- b) Los fines del tratamiento.
- c) Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales.
- d) Las categorías de destinatarios a quienes se han de comunicar los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.



- e) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida su identificación.
- f) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
- g) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1. 2. RGPD.

2. El registro de actividades se mantendrá actualizado y se publicará en la página web de la Universidad.

3. Con el fin de mantener actualizado el registro de actividades de tratamiento, cada órgano, servicio o unidad de la Universidad comprobará de forma periódica que los tratamientos de datos que realiza están adecuadamente recogidos en el registro de actividades publicado en el portal web de la Universidad. Cualquier discrepancia será comunicada a la Secretaría General, que adoptará, conjuntamente con el DPD, las medidas necesarias para la actualización del registro.

Artículo 8. Protocolo de recogida de datos y cumplimiento del deber de informar

1. En todos los protocolos, formularios y procedimientos de recogida de datos utilizados por la Universidad de Oviedo se introducirán cláusulas de protección de datos en las que se informe al interesado en los términos de los artículos 13 y 14 RGPD, 11 LOPDGDD y 5 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias. Tales documentos serán supervisados por la Secretaría General, asistida por el DPD.

2. En las cláusulas de protección de datos se informará al interesado de su deber de facilitar a la institución datos exactos y veraces, y de su derecho a rectificarlos en cualquier momento en los términos de los artículos 16 y 17 RGPD, y 14 y 15 LOPDGDD. Asimismo, se le informará sobre la posibilidad de que sus datos puedan ser conservados una vez ejercidas las funciones que originaron su tratamiento, para fines estadísticos o científicos, propios o de terceros y previo sometimiento a un procedimiento de disociación.

3. Cuando los datos personales no se hayan obtenido del propio interesado, la Universidad de Oviedo le facilitará la información legalmente exigida en el artículo 14.1 y 2 del RGPD, dentro de los plazos previstos en los artículos 14.3, 4 y 5 del RGPD.

4. Las cláusulas de protección de datos figurarán en un lugar visible de los formularios empleados por la Universidad de Oviedo para la recogida de datos, de forma perfectamente identificable y legible, anteponiéndose al resto de trámites del expediente o actuación que se siga en la que resulte necesario recabar datos.

5. En el caso de formularios electrónicos, éstos sólo se desbloquearán una vez se cubra la casilla en la que el interesado declara haber leído la cláusula de protección de datos.

6. Cuando la toma de datos sea presencial, y se deba informar en soporte papel, se



facilitará al interesado en el mismo momento y por el mismo medio en el que se recojan sus datos información básica en un primer nivel, que aparecerá en la primera hoja del impreso, con un lenguaje claro y sencillo, y de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, de forma resumida, y remitiéndole a la información adicional en un segundo nivel, donde se presentaran detalladamente el resto de las informaciones, en un medio más adecuado para su presentación, comprensión, y si se desea, archivo. En este sentido, la Universidad de Oviedo remitirá a su Política de Privacidad, disponible en la web de la Institución.

7. En el caso de que la recogida de datos se haga de forma telefónica, se ofrecerá al interesado la información básica mediante una locución clara y concisa. No obstante, si el interesado solicita alguna aclaración se le ofrecerá una locución complementaria con la información adicional correspondiente al epígrafe sobre el que se haya interesado. Esta locución será preferentemente grabada, así como la declaración del interesado de que ha sido informado sobre el tratamiento de sus datos personales. Al interesado se le informará previamente de que esta parte de su comunicación será grabada y conservada en el expediente que oportunamente se forme con ocasión de su comunicación, previa consulta de si da su conformidad para el tratamiento de sus datos.

8. Con independencia del soporte utilizado para informar al interesado, éste se conservará en el expediente administrativo correspondiente y formará parte inseparable del mismo.

9. Además, se facilitará información en materia de protección de datos a través de la página web corporativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.

Artículo 9. Licitud del tratamiento

1. El tratamiento de los datos personales deberá basarse en alguno de los fundamentos contemplados en el artículo 6.1 RGPD.

2. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo será admisible cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. En tal caso, no se requerirá una base jurídica distinta de la que permitió la obtención de los datos personales.

3. Las operaciones de tratamiento ulterior con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos deben considerarse operaciones de tratamiento lícitas compatibles.

4. Con objeto de determinar si el fin del tratamiento ulterior es compatible con el de la recogida inicial de los datos personales, la Universidad tendrá en cuenta, entre otras cosas, la relación entre ambos, el contexto en el que se recogieron los datos y todas aquellas otras circunstancias que hubieran influido sobre las expectativas razonables



del interesado.

Artículo 10. Prestación del consentimiento

1. En los casos en los que la base que legitime el tratamiento de datos personales efectuados por la Universidad de Oviedo sea el consentimiento del interesado, éste deberá prestarse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le concierne. Éste podrá consistir en una declaración por escrito, pudiendo realizarse por medios electrónicos, o una declaración verbal.

2. El consentimiento debe prestarse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe prestarse el consentimiento para todos ellos.

3. La Universidad de Oviedo no necesitará recabar el consentimiento del interesado para el uso de sus datos personales:

- a) Para el ejercicio de las funciones propias de la Universidad en el ámbito de sus competencias, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y 4 de sus Estatutos (Decreto 12/2010, de 3 de febrero).
- b) Cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.
- c) Cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 9, apartado 2 c), del RGPD (de conformidad con el 9 LOPDGDD).
- d) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por la Universidad de Oviedo o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.
- e) Cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal que recaiga sobre la Universidad de Oviedo.

4. En ningún caso se cederán datos a terceros privados distintos al interesado sin su previo consentimiento expreso, salvo que ese tercero sea el representante legal del interesado o mantenga sobre él alguna relación de guarda, custodia o defensa legal que justifique la cesión del dato y así lo acredite a la institución.

5. Deberá informarse con claridad al interesado de la finalidad a que se destinarán los datos. En caso de comunicación a un tercero, también se informará sobre la finalidad del cesionario o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar, salvo que los datos se encuentren anonimizados.

6. Las cláusulas de protección de datos en las que el interesado haya declarado estar informado, o haya consentido, en su caso, el tratamiento de sus datos, se conservarán



en los expedientes en los que se haya hecho uso, sin que puedan ser separadas del expediente o almacenadas en lugar distinto o sometidas a un régimen de conservación y archivo distinto.

7. En caso de fallecimiento del interesado, el consentimiento para el uso y cesión de sus datos deberá recabarse de sus herederos si los hubiere. De no existir o ser imposible su localización, los datos no serán cedidos a terceros salvo que así lo imponga una norma con rango de ley. En cualquier caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la LOPDGDD.

Artículo 11. Revocación del consentimiento, bloqueo y supresión de los datos personales

1. El interesado podrá revocar su consentimiento u oponerse al tratamiento de datos en los términos previstos en los artículos 7.3 y 21 RGPD y 18 LOPDGDD. En este sentido, la Universidad de Oviedo facilitará y pondrá a disposición de los usuarios un medio sencillo y gratuito para revocar el consentimiento, sin que la retirada del consentimiento afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

2. La revocación provocará el bloqueo de los datos, que, conforme al artículo 32 LOPDGDD, consistirá en la identificación y reserva de los mismos, adoptándose medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Transcurrido este plazo, se procederá a la destrucción de los datos.

3. En el caso de que la revocación del consentimiento suponga la imposibilidad de seguir el trámite del expediente, se informará al interesado de esta circunstancia y la Universidad procederá a detener las actividades de tratamiento en cuestión, sin que ello afecte a todas las operaciones de tratamiento que se basaban en el consentimiento del interesado y que hayan tenido lugar antes de dicha retirada, las cuales seguirán siendo lícitas. Asimismo, si no hay otra base jurídica que justifique el tratamiento de datos del interesado, la Universidad procederá a suprimirlos.

4. De igual forma, cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se actuará de acuerdo con el artículo 32.4 LOPDGDD.

TÍTULO III

TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS



Artículo 12. Tratamiento de categorías especiales de datos personales

1. Merecen especial protección los datos personales que, por su naturaleza, son particularmente sensibles en relación con los derechos y las libertades fundamentales, ya que el contexto de su tratamiento podría entrañar importantes riesgos para los derechos y las libertades fundamentales. Debe incluirse entre tales datos personales los datos de carácter personal mencionados en el artículo 9.1 RGPD y 9 LOPDGDD, entendiéndose por tales, aquellos que revelen el origen étnico y racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física.
2. La Universidad de Oviedo no tratará los datos mencionados en el apartado anterior, a menos que concurran las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 9 RGPD.
3. Queda prohibida cualquier cesión de los referidos datos a terceros, privados o públicos, que no lo sea en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Universidad de Oviedo para la prevención de riesgos laborales y las que resulten del cumplimiento y aplicación del contrato de asistencia sanitaria o aseguramiento que se suscriba a tal fin, o por imperativo de una norma con rango de ley.
4. El tratamiento de datos relativos a condenas e infracciones penales sólo podrá llevarse a cabo bajo la supervisión de las autoridades públicas o cuando una ley lo permita, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del RGPD, y del mismo artículo de la LOPDGDD.

Artículo 13. Tratamiento de datos personales de estudiantes y personas inscritas en actividades de la Universidad de Oviedo

1. Sólo se tratarán los datos de quienes se inscriban para cursar estudios de grado, postgrado, títulos propios o cualesquiera otras actividades docentes o formativas ofertadas por la Universidad de Oviedo, que sean imprescindibles y necesarios para los fines que concreten las funciones propias de la Universidad en el artículo 1 LOU y en el artículo 4 del presente Reglamento, entre otros:
 - a) La gestión académica y docente relacionada con el interesado y su expediente académico, lo que incluye su matriculación en los estudios y actividades formativas ofertadas por la Universidad de Oviedo, gestión administrativa y académica de su expediente.
 - b) La confección de actas de calificación y la publicidad de dichas calificaciones.
 - c) La confección de certificaciones personales, expedición de títulos y suplementos al título.
 - d) La oferta de servicios para la orientación e inserción laboral y desarrollo de actividades relacionadas con la orientación e inserción laborales o para la promoción y fomento de proyectos emprendedores.



e) La oferta y prestaciones de servicios universitarios de publicidad de actividades académicas o de servicios complementarios a las mismas.

2. El tratamiento de datos personales con estas finalidades no requerirá del previo consentimiento de los interesados, aunque éstos deberán ser informados convenientemente, al tiempo de la obtención de sus datos de que serán empleados con estos fines, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

3. Los datos personales de los estudiantes y personas inscritas en actividades formativas de la Universidad de Oviedo no serán cedidos a terceros, públicos o privados, salvo que así lo consientan los interesados, o bien concurra alguna de las excepciones previstas en los artículos 6.1.c) y 8 LOPDGDD.

4. El tratamiento de datos personales de estudiantes o personas inscritas en actividades docentes o formativas de la Universidad de Oviedo para fines distintos de los enumerados en el apartado primero de este artículo, requerirá de su consentimiento previo y expreso, que pueda ser acreditado por la institución.

5. En ningún caso, con la excepción de menores de edad o incapacitados, se recabarán y tratarán datos personales distintos a los del propio interesado para formalizar su matrícula o inscripción.

Artículo 14. Tratamiento de datos del PDI y PAS

1. Los datos del PAS y PDI relativos al nombre y apellidos, perfil profesional del puesto que se desempeñe, ubicación, dirección postal profesional, número de teléfono y dirección de correo electrónico proporcionado por la institución, pueden ser hechos públicos por la Universidad de Oviedo y ser accesibles a terceros sin necesidad del previo consentimiento de los interesados.

2. En el caso del PDI, también podrán ser publicados y accesibles sin previo consentimiento los datos relativos a su currículum profesional y líneas de investigación sufragadas con fondos públicos. Ninguno de estos datos puede ser cedido de manera agrupada, total o parcial, a terceros, salvo imperativo legal o para el cumplimiento de los fines legalmente previstos.

3. En cualquier caso, la Universidad de Oviedo informará al PAS y PDI de estas circunstancias cuando recabe y trate sus datos personales.

Artículo 15. Tratamiento de datos personales de estudiantes realizados por el profesorado

1. El profesorado podrá disponer de una ficha individualizada de los estudiantes para uso exclusivamente académico, con el fin de desarrollar la gestión ordinaria del grupo asignado en el correspondiente plan docente. Estas fichas sólo podrán contener los datos de nombre, apellidos y curso del estudiante. Podrá incorporar una foto e información



académica adicional relativa al estudiante que sea necesaria e imprescindible para la gestión de su progreso académico y su evaluación de conocimientos en el grupo docente al que pertenezca. En caso de que sea obligatorio para el estudiante el uso de la ficha deberá informársele de esta circunstancia. Asimismo, la ficha debe contener la oportuna cláusula de protección de datos. La creación de estas fichas deberá ser comunicada a la Dirección del Departamento o Instituto universitario correspondiente, que dará cuenta a la Secretaría General dentro del primer trimestre de cada curso académico de la relación de fichas académicas, para su oportuno control.

2. Estas fichas académicas deberán suprimirse transcurrido el plazo previsto en las normas sobre evaluación relativas a la conservación de exámenes y pruebas de calificación. Queda prohibida su cesión a terceros, salvo que venga impuesta por una norma con rango de ley.

3. La grabación en video o audio de una sesión de clase que implique el tratamiento de datos personales (por ejemplo, la imagen o la voz de los estudiantes) será posible, sin previo consentimiento de los asistentes, solo si se trata de una grabación realizada en el ejercicio de la función educativa, siendo de aplicación el artículo 6.1.e) del RGPD, y siempre que las imágenes solo estén accesibles para los estudiantes participantes en dicha actividad y el profesor correspondiente, sin ulterior utilización para otros fines (entre ellos, su divulgación).

4. Para la grabación de una sesión de clase por un estudiante, será imprescindible el consentimiento expreso de los asistentes, incluido el profesor.

Artículo 16. Tratamiento de datos personales por el personal investigador

1. La obtención y uso de datos personales en el ejercicio de proyectos, trabajos o actividades de investigación requerirá la autorización del Comité de Ética en la Investigación de la Universidad de Oviedo, salvo que la competencia venga legalmente atribuida al Comité de Ética en la Investigación del Principado de Asturias o a cualquier otro organismo.

2. La solicitud deberá ser presentada por el investigador principal o, en su caso, por el doctorando, con el visto bueno del director de la tesis.

3. Solo se autorizarán aquellos tratamientos de datos personales que sean necesarios para realizar la investigación propuesta. Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El interés que presenta para el estudio e investigación el tratamiento de los datos de carácter personal.
- b) El grado de experiencia del investigador principal y del equipo de investigación.
- c) Otros que el Comité de Ética en la Investigación establezca.



4. Los investigadores autorizados para obtener y usar datos personales deberán hacerlo de acuerdo con la ley y demás normas de desarrollo aplicables y siguiendo, en particular, las pautas e instrucciones establecidas por el Comité de Ética en la Investigación. Dichas pautas tendrán en cuenta los principios recogidos en el artículo 5. En todo caso, la participación de las personas cuyos datos se traten será voluntaria, debiendo recabarse el pertinente consentimiento de los terceros participantes, libre, inequívoco, específico e informado. Asimismo, se procurará, siempre que sea posible, utilizar sistemas anónimos de recogida de datos, que impidan identificar a las personas participantes.

Artículo 17. Publicación de datos personales en procedimientos administrativos. **Aspectos generales**

1. En todos los procedimientos administrativos en los que sea precisa la publicación de actos administrativos con identificación de interesados, esta se hará evitando el acceso indiscriminado a la información y adoptando, para ello, las cautelas previstas en los apartados siguientes.

2. Se procurará realizar la publicación en la intranet de la Universidad (con acceso restringido a los interesados en el procedimiento), salvo que la norma aplicable prevea otro medio de publicación o no quede suficientemente garantizado el conocimiento del acto a través de aquel medio.

3. Cuando la publicación se realice en tablones de anuncios físicos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales, como las dirigidas a preservar la documentación, de modo que no pueda ser retirada por personas no autorizadas, a evitar que se sitúe en zonas de acceso a los centros o en lugares de paso y a asegurar su inmediata retirada en el momento en el que se hayan cumplido los plazos de reclamaciones.

4. La publicación se hará expresando nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

5. Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al interesado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando el interesado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.



6. La publicación de datos personales asociados al cupo de discapacidad se hará expresando exclusivamente el DNI, sin que aparezcan el nombre y apellidos de los afectados.

7. No se publicará información que ponga de manifiesto una situación personal, familiar o social (capacidad económica, situación de riesgo de exclusión, o cualquier otra circunstancia similar), salvo que sea estrictamente necesaria para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública o venga expresamente dispuesto en norma de rango legal, en cuyo caso se hará utilizando códigos o identificadores.

8. La publicación de los actos administrativos que contengan datos personales se mantendrá durante el tiempo imprescindible para dar cumplimiento a su finalidad, tras lo cual los documentos correspondientes habrán de ser eliminados del acceso al público.

Artículo 18. Traslado de documentos que contengan datos personales

Cuando se deba notificar la interposición de un recurso administrativo, reclamación, escrito de alegaciones, o cualquier otro documento que contenga datos personales a personas que pudieran ver afectados sus derechos e intereses por la presentación de aquellos, se ocultarán todos aquellos datos personales que no resulten relevantes para la tutela en cuestión.

Artículo 19. Publicación de las calificaciones u otros resultados del aprendizaje de los estudiantes

1. La publicación de las calificaciones de los estudiantes, en la medida que contiene datos personales relativos a personas físicas, queda sometido a lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD.

2. La publicación se realizará preferentemente por medios electrónicos, en los términos previstos en los siguientes apartados. En el caso de que no fuera posible, o, de manera complementaria, se realizará la publicación de las calificaciones en los tablones de anuncios del centro o departamento, evitando hacerlo en las zonas comunes de los mismos, garantizando que el acceso a los mismos queda restringido a dichas personas y adoptando las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carecen de interés en el mismo.

3. Por lo que respecta a las calificaciones provisionales y definitivas, su publicación se realizará a través del sistema de envío de notas del software de gestión académica de la Universidad de Oviedo. Excepcionalmente, el profesorado podrá hacer uso de otras herramientas informáticas (campus virtual, entre otras), así como de los tablones oficiales de anuncios del departamento o centro, en los términos previstos en el apartado 2.



4. La publicación de los resultados de otras pruebas de evaluación se realizará a través de alguna de las herramientas informáticas previstas por la Universidad (campus virtual, entre otras), siempre con acceso limitado a los profesores y personas matriculadas en la asignatura. De forma complementaria, el profesorado podrá hacer uso de los tablones oficiales de anuncios del departamento o centro, cumpliendo las cautelas previstas en el apartado anterior.

5. En cuanto a los datos a publicar, atendiendo al principio de minimización, se limitará al nombre y apellidos del alumno y la calificación obtenida. Solo en el caso de que hubiera alumnos con idéntico nombre y apellido, se podrán publicar cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Los datos personales serán mantenidos de forma que no permitan la identificación de los interesados más tiempo del necesario para los fines del tratamiento. En el caso de las calificaciones provisionales, la publicación se mantendrá hasta que transcurra el plazo para presentar reclamaciones. Tratándose de calificaciones definitivas, la publicación se realizará durante el tiempo imprescindible para garantizar su conocimiento por todos los interesados.

Artículo 20. Tratamiento de imágenes por razones de seguridad

1. Podrán captarse imágenes en la vía pública o en los edificios e instalaciones de la Universidad, a través de sistemas de videovigilancia, con el exclusivo fin de mantener la seguridad de las personas y de los bienes, así como de evitar el acceso no autorizado a los edificios e instalaciones de la Universidad.

2. La zona objeto de videovigilancia será la mínima imprescindible abarcando espacios públicos como accesos o pasillos. No podrán instalarse en espacios protegidos por el derecho a la intimidad como aseos, vestuarios o aquellos en los que se desarrollen actividades cuya captación pueda afectar a la imagen o a la vida privada como los gimnasios.

TÍTULO III

CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 21. Criterio general

La Universidad de Oviedo sólo cederá datos personales obrantes en su poder a terceros en el cumplimiento de una obligación legal o cuando resulte necesario para el ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 22. Comunicación de datos entre órganos, servicios y unidades de la Universidad de Oviedo

1. El intercambio y tratamiento de datos por otras unidades de la misma Universidad



no tiene la consideración jurídica de “comunicación o cesión” en términos de protección de datos. Será lícita siempre que se respete y se limite el acceso a aquellas personas en la medida necesaria para cumplir las funciones que tienen atribuidas.

2. Los distintos órganos, áreas, servicios y unidades de la Universidad de Oviedo podrán comunicarse y hacer uso de los datos personales de que dispongan siempre que se destinen a la misma finalidad que motivó su recogida y tratamiento.

3. En el caso de que los datos se comuniquen entre áreas, unidades u órganos de la Universidad de Oviedo para fines distintos a los que motivaron su recogida y tratamiento, deberá informarse al interesado de este nuevo uso y recabar su consentimiento con carácter previo al tratamiento de datos.

Artículo 23. Cesión de datos a terceros

1. Sólo será posible la cesión a terceros de datos personales en posesión de la Universidad de Oviedo para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones de la institución y del cesionario si previamente se ha informado al interesado de la posible cesión y sus fines, y siempre con el previo consentimiento del interesado. Se advertirá, en cualquier caso, al cesionario del deber de confidencialidad sobre dichos datos.

2. No será necesario el consentimiento previo si la cesión tiene lugar en el cumplimiento de una obligación legal, o si la cesión es a otra Administración pública para ejercer competencias similares o sobre las mismas materias, o con fines históricos, estadísticos o científicos, en cuyo caso el dato será disociado. Tampoco requerirá el consentimiento previo del interesado la cesión de sus datos a jueces, tribunales, al defensor del Pueblo o instituciones autonómicas similares, y al Tribunal de Cuentas o instituciones autonómicas similares.

3. No se incorporarán datos personales a las comunicaciones externas que no lo requieran para surtir sus efectos. En caso de duda, se consultará a la Secretaría General, que podrá autorizar su inclusión.

4. La Secretaría General mantendrá un registro de cesiones de datos a terceros en el que se inscribirá la identidad y dirección del cesionario, fecha de la cesión, fines de la cesión, si es o no conocida y consentida por el interesado y cualquier otra circunstancia que resulte conveniente.

Artículo 24. Acceso de los progenitores a los datos académicos de sus hijos

1. Los datos académicos (relativos a matrículas, calificaciones o becas de cada estudiante) constituyen datos personales cuyo tratamiento se encuentra sujeto a lo establecido en el RGPD. En este sentido, la comunicación de los datos personales relativos a los estudiantes de la Universidad a sus progenitores constituye un tratamiento de datos y debe por tanto encontrarse fundado en alguna de las causas legitimadoras previstas en el artículo 6 RGPD.



2. La Universidad de Oviedo autorizará el acceso de los progenitores a los datos académicos de sus hijos mayores de edad, previa determinación de la existencia de un interés legítimo del solicitante en acceder a dichos datos. Para ello, se tendrá en cuenta la finalidad perseguida por el solicitante para acceder a los datos. Asimismo, se examinará si el conocimiento de tales datos resulta necesario para la satisfacción de esa finalidad, así como si existe alguna circunstancia en el interesado o afectado por el tratamiento de datos que determine que, aun cuando quien solicita los datos pueda ostentar un interés legítimo, éste no prevalece sobre los intereses o derechos y libertades fundamentales del interesado. A tal efecto, se concederá al titular de los datos solicitados el correspondiente trámite para que pueda oponerse a dicha comunicación conforme a lo previsto en el artículo 21 RGPD.

3. Si el estudiante fuese dependiente económicamente del progenitor o recibiese de él una pensión de alimentos, se presumirá la existencia de un interés legítimo en el acceso a los datos personales, siempre que del ejercicio del derecho de oposición por el interesado no resulte otra cosa.

En particular, tal presunción operará cuando la finalidad de la solicitud de los datos sea la modificación de la pensión de alimentos, al fundarse el interés legítimo del progenitor en el derecho reconocido por el artículo 152 del Código civil y ser el acceso a los datos personales del estudiante necesario para satisfacer dicho interés.

4. Se autorizará el acceso a los datos académicos relativos a los menores de edad no emancipados (art. 154 CC) o a los mayores judicialmente incapacitados, salvo que en virtud de resolución judicial se excluya el ejercicio de la patria potestad o existan circunstancias excepcionales concurrentes en un caso concreto, declaradas mediante resolución judicial, que impliquen la prevalencia del derecho a la protección de datos del menor.

Artículo 25. Comunicación de datos de terceros a la Universidad de Oviedo

En el ejercicio de sus competencias, si la Universidad de Oviedo debiera acceder a datos de terceros no obtenidos directamente del propio interesado, deberá hacerlo respetando las reglas previstas en este Reglamento y conforme a la legislación aplicable en la materia, en especial atendiendo al artículo 14 RGPD (conforme al artículo 11 LOPDGDD).

Artículo 26. Transferencia internacional de datos

1. Las comunicaciones de datos a terceros situados en otros Estados se realizarán atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo V del RGPD y en el Título VI de la LOPDGDD. No obstante, y como dispone el artículo 49 RGPD, no será necesario acudir al procedimiento establecido en el artículo 44 RGPD si se da alguna de las excepciones previstas en ese artículo 49.



2. El Rector, oída la Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos, autorizará, mediante resolución, los movimientos internacionales de datos personales.

Artículo 27. Tratamiento de datos efectuados por terceros por cuenta de la Universidad de Oviedo. Encargados del tratamiento

1. El Rector de la Universidad de Oviedo podrá autorizar, mediante resolución y previo informe de la Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos, la realización de tratamientos por terceros -encargados del tratamiento- por cuenta de la Universidad -responsable del tratamiento.

2. La institución determinará la finalidad y los usos de la información, mientras que el encargado del tratamiento deberá cumplir las instrucciones que le dicte la Universidad respecto del correcto tratamiento de los datos personales a los que pueda tener acceso como consecuencia de la prestación del servicio encomendado.

3. La Universidad elegirá únicamente como encargados de tratamiento a aquellos terceros que ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la vigente normativa de protección de datos, y garantice la protección de los derechos del interesado.

4. El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato, autorizado por la Secretaría General, e informado por el DPD, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 RGPD y 33 de la LOPDGDD y demás normas aplicables.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Artículo 28. Derechos de los interesados

1. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas podrán ser ejercidos por los interesados ante la Universidad de Oviedo de acuerdo con la legislación vigente (arts. 15 a 22 del RGPD, y 12 a 18 LOPDGDD).

2. Tales derechos permiten a los interesados conocer, modificar y suprimir los datos de carácter personal, exigir su limitación durante ciertos períodos de tiempo y no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado.

3. Los derechos mencionados son personalísimos, por lo que solo pueden ser ejercidos ante la Universidad por el titular de los datos, bien personalmente, bien por medio de representante legal o voluntario.



Artículo 29. Derecho de acceso

1 Los interesados tienen derecho a acceder a los datos personales recogidos que les conciernan, con el fin de conocer y verificar la licitud del tratamiento.

2. El derecho de acceso a los datos personales se concreta en su comunicación al interesado, junto con la siguiente información:

- a) Las finalidades del tratamiento.
- b) Las categorías de datos personales tratados (identificativos, de características personales, laborales, etc.)
- c) Los destinatarios de los datos.
- d) El plazo de conservación de los datos o el criterio utilizado para determinar este plazo.
- e) La posibilidad de ejercitar los demás derechos reconocidos en el RGPD.
- f) El derecho del interesado a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- g) El origen de los datos en los casos en los que no hayan sido facilitados por el propio interesado.
- h) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, informándole de la lógica aplicada y de las consecuencias de dichos tratamientos.
- i) En caso de que se realicen transferencias internacionales de datos, información acerca de las garantías adecuadas para la realización de las mismas.

3. El derecho de acceso se entenderá otorgado si se facilita al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. A tales efectos, la comunicación al afectado del modo en que podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.

Artículo 30. Derecho de rectificación

1. Los interesados tendrán derecho a que se rectifiquen sus datos personales, cuando sean inexactos o incompletos, en cuyo caso la Universidad de Oviedo procederá a realizar su modificación o actualización.

2. En la solicitud, el interesado deberá indicar a qué datos se refiere y la corrección que desea realizar, debiendo acompañar, cuando sea necesario, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de sus datos.

Artículo 31. Derecho de supresión

1. Los interesados tienen derecho a que sus datos personales se supriman y dejen de tratarse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente (artículo 17.1 RGPD) y con las salvedades que en dicha legislación se contienen (artículo 17.3 RGPD).



2. La improcedencia de la supresión de los datos no justifica por sí misma la continuación del tratamiento.

Artículo 32. Derecho a la limitación del tratamiento

El interesado tendrá derecho a obtener por parte de la Universidad de Oviedo la limitación del tratamiento de los datos, conforme a lo establecido en la legislación vigente (artículos 18 RGPD y 16 LOPDGDD).

Artículo 33. Derecho a la portabilidad de los datos

1. En virtud de los artículos 20 RGPD y 17 de la LOPDGDD, el interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a la Universidad, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando: el tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b) RGPD y se efectúe por medios automatizados.

2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos, el interesado podrá exigir que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable, cuando sea técnicamente posible.

3. El derecho a la portabilidad de los datos concierne únicamente a los datos de carácter personal. Por tanto, quedan excluido del citado derecho cualquier dato anónimo o que no concierna al interesado.

Artículo 34. Derecho de oposición

El interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 RGPD.

Artículo. 35. Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

Los interesados tienen derecho a no ser objeto por parte de la Universidad de Oviedo de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos o les afecte, conforme a lo previsto en el RGPD (artículo 22).

Artículo 36. Procedimiento de ejercicio de los derechos

1. La Universidad de Oviedo tomará medidas para verificar la identidad de quienes ejerzan los derechos en materia de protección de datos, exigiendo la presentación de documentación acreditativa de la identidad del interesado o, en su caso, del representante y su representación.



2. Asimismo, podrá requerirse al interesado que especifique la información a la que desea acceder.
3. El ejercicio de los derechos será gratuito para los interesados.
4. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, se rechazará su admisión a trámite.

Artículo 37. Solicitudes

1. Las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en este Título se presentarán:
 - a) En los registros general y auxiliares de la Universidad de Oviedo, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Por medios electrónicos, mediante el formulario que a tal efecto se encuentre disponible en la página web de la Universidad.
 - c) Mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría General de la Universidad.
2. La tramitación electrónica será obligatoria para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes deberán incluir:
 - a) La identidad del solicitante.
 - b) Petición en que se concreta la solicitud, con indicación del derecho que se ejerce.
 - c) Dirección de contacto (preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones), fecha y firma del solicitante.
 - d) Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.
 - e) En el caso del ejercicio del derecho de acceso sobre los ficheros de videovigilancia, el interesado, deberá aportar, además, información sobre el momento de la captación de la imagen y una fotografía actualizada que posibilite su identificación.

Artículo 38. Resolución

1. La competencia para resolver las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en el presente título corresponde a la Secretaría General, en el plazo máximo de un mes. Dicho plazo podrá ampliarse dos meses más cuando se trate de solicitudes especialmente complejas, debiendo informar al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la ampliación.
2. La resolución será motivada. Si es estimatoria, incluirá las medidas adoptadas o



previstas para satisfacer el correspondiente derecho. La desestimación de la solicitud incluirá una referencia a la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos y de presentar los recursos correspondientes.

Artículo 39. Recursos

1 Las resoluciones dictadas sobre las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en el presente Título son recurribles en alzada ante el Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.2 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

2. Queda a salvo el ejercicio de las reclamaciones y recursos previstos por la legislación de protección de datos, en particular en el capítulo VIII del RGPD.

TÍTULO V SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 40. Política de seguridad

1. La Universidad de Oviedo adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

2. La Universidad de Oviedo, de conformidad con la Disposición adicional primera de la LOPDGDD, aplicará a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

3. A tal efecto, aprobará una Política de Seguridad que siguiendo el principio de seguridad integral recogido en el Esquema Nacional de Seguridad será de aplicación a todos los sistemas TIC, infraestructuras e instalaciones generales, y a los miembros de su organización, tanto a sus empleados como estudiantes y también a entidades y profesionales contratados bajo cualquier modalidad, cuando en el ejercicio de sus funciones tengan acceso a los sistemas TIC.

Artículo 41. Secreto profesional

1. Todo el personal de la Universidad de Oviedo y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, pertenezcan o no a la Institución, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de confidencialidad, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con la institución.

2. Asimismo, seguirán y aplicarán, en el ejercicio de sus funciones, las medidas de



seguridad necesarias para proteger los datos personales a que tengan acceso, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás normas y protocolos que la Universidad establezca.

Artículo 42. Incidencias

La gestión de incidencias incluirá la llevanza de un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

Artículo 43. Medidas de seguridad

1. La determinación de requisitos de la información que incluya datos personales, así como la categorización de los sistemas y asignación de niveles de seguridad deberán acordarse por el Responsable de Información y Servicio (RIS), en los términos establecidos por el Acuerdo de 30 de enero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la norma de seguridad sobre roles y responsabilidades en relación con el Esquema Nacional de Seguridad, con el DPD de la Universidad.

2. El Responsable de Seguridad Informática y de Comunicaciones (RSIC), aparte de las funciones asignadas por la norma de seguridad sobre roles y responsabilidades en relación con el ENS (aprobada por Acuerdo de 30 de enero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo), colaborará con el DPD en la realización de los análisis de riesgos y las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 6. Igualmente, con la asistencia del DPD, determinará y aplicará las medidas de seguridad necesarias en función del resultado de los análisis de riesgos y evaluaciones de impacto realizadas.

3. El RSIC, ante una brecha de seguridad, informará inmediatamente al RIS y al DPD, incluyendo una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad, las categorías y el número de afectados, las categorías y el número de registros de datos personales afectados y propondrá y aplicará las medidas necesarias para resolver o mitigar los efectos de la brecha. Asimismo, evaluará, propondrá y aplicará, en su caso, salvaguardas que prevengan incidentes similares en el futuro.

4. El RSIC elaborará y mantendrá una relación actualizada de los sujetos autorizados para acceder a los sistemas de información que contenga datos personales, y establecerá el procedimiento de identificación y autenticación para dicho acceso.

Artículo 44. Notificación de violaciones de seguridad de los datos

1. De conformidad con el RGPD, constituyen violaciones de seguridad de los datos personales aquellas que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados tratados de otra forma, o la



comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

2. Cuando la Universidad de Oviedo actúe como responsable del tratamiento, y se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, se lo notificará a la autoridad de control competente y al interesado, en un plazo máximo de 72 horas desde su constatación, salvo en el caso de que no entrañe un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, todo ello en virtud del artículo 33 del RGPD. Dicha notificación deberá incluir los datos de contacto del DPD, una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad, las categorías y el número de afectados, las categorías y el número de registros de datos personales afectados, así como las medidas adoptadas o propuestas por el responsable para mitigar los efectos de la brecha.

3. No será necesaria la notificación al interesado de la brecha de seguridad si el responsable ha adoptado medidas de protección técnicas y organizativas apropiadas y estas medidas se han aplicado a los datos personales afectados por la brecha; si ha adoptado medidas ulteriores que garanticen que no exista probabilidad de riesgo para los derechos y libertades del interesado; o cuando suponga un esfuerzo desproporcionado.

4. En el caso que la brecha de seguridad la sufra un encargado del tratamiento, este debe informar a la Universidad de Oviedo, como responsable del tratamiento, sin dilación indebida, a fin de que ésta valore si procede notificar dicha brecha de seguridad ante la Agencia Española de Protección de Datos y si procede la comunicación a los afectados. En todo caso, los detalles sobre las responsabilidades del responsable y encargado ante una brecha de seguridad aparecen expresamente detallados en el contrato mediante el cual se establece el encargo del tratamiento.

5. Las obligaciones y actuaciones anteriores se desarrollarán mediante un Protocolo sobre incidencias y violaciones de la seguridad de los datos personales aprobado por el Comité de Seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Oviedo.

Artículo 45. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos

1. La evaluación de impacto en la protección de datos personales persigue prever de manera anticipada los riesgos a los que están expuestos los datos personales en función de las actividades de tratamiento que se llevan a cabo y establecer una respuesta adoptando las salvaguardas necesarias para reducirlos.

2. La Universidad de Oviedo deberá realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento, conforme a lo dispuesto por el RGPD, cuando sea probable que dicho tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

3. Esta evaluación será preceptiva en los siguientes supuestos:



- a) Tratamientos de datos que impliquen perfilado o valoración de sujetos.
- b) Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o a un servicio.
- c) Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva.
- d) Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1. del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD, o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionadas con categorías especiales de datos.
- e) Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.
- f) Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.
- g) Tratamiento que impliquen el uso de datos a gran escala.
- h) Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.
- i) Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social.
- j) Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas.
- k) Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio, o ejecutar un contrato.

4. Dicha evaluación deberá incluir, como mínimo: una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y de los fines de dicho tratamiento; una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad; una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados; y las medidas previstas para afrontar los posibles riesgos.

5. La necesidad de realizar una evaluación de impacto no se extiende a las operaciones de tratamiento realizadas por la Universidad con anterioridad a la entrada en vigor del RGPD, salvo que posteriormente se haya producido una alteración de los riesgos.

TÍTULO VI ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 46. Responsables de los tratamientos

El Rector, los Vicerrectores, el Gerente, el Secretario General, los Decanos y Directores de Facultad o Escuela, los Directores de Departamentos e Institutos universitarios u otros centros de la Universidad de Oviedo ejercerán, respecto de los tratamientos de datos empleados en su área de gestión, las funciones de responsable del tratamiento.



Artículo 47. Gestión de la seguridad de la información

1. La gestión de la seguridad de la información corresponderá a un Comité de Seguridad TIC, al Responsable de Información y Servicio y al Responsable de Seguridad Informática y de Comunicaciones.
2. El régimen de designación, funcionamiento y competencias de cada uno de los órganos anteriores será el establecido en la Política de Seguridad, aprobada por Acuerdo de 22 de diciembre de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, y sus normas de desarrollo, en particular, la norma de seguridad sobre roles y responsabilidades en relación con el ENS, aprobada por Acuerdo de 30 de enero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

Artículo 48. Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos

1. La Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos de la Universidad de Oviedo, cuya composición y régimen de funcionamiento establece el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Oviedo (artículo 4), cumplirá, además de las que dicho Reglamento u otras normas establezcan, las siguientes funciones:
 - a) Fijar directrices y proponer la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes en materia de protección de datos.
 - b) Informar los Protocolos de Actuación para Empleados.
 - c) Ser informada sobre las autorizaciones y contratos de encargo de tratamientos de datos suscritos por la Universidad de Oviedo.
 - d) Ser informada sobre todas aquellas incidencias o circunstancias relevantes en materia de seguridad de la información por los órganos competentes.
 - e) Ser informada de las auditorías de seguridad.
 - f) Elevar al Consejo de Gobierno un informe anual sobre protección de datos.
2. La Secretaría General, a través del Servicio de Organización Administrativa y Asuntos Generales:
 - a) Realizará las labores propias de coordinación entre la Comisión, los órganos encargados de la seguridad de la información y los responsables de los tratamientos.
 - b) Informará las propuestas de actuación, informe o autorización que sean competencia de la Comisión.
 - c) Elaborará el informe anual sobre protección de datos. Dicho informe incluirá una valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas adoptadas para proteger los datos personales, a partir de su previa verificación y evaluación de dichas medidas por los órganos encargados de la seguridad de la información.
 - d) Coordinará la realización de las auditorías de protección de datos.
 - e) Propondrá a la Comisión, de común acuerdo con la Gerencia, planes de formación del personal en materia de protección de datos.
 - f) Responderá, con el informe del DPD cuando la complejidad del asunto lo



aconseje, a las consultas del personal al servicio de la Universidad de Oviedo sobre Protección de Datos.

Artículo 49. Delegado de Protección de Datos (DPD)

La Universidad de Oviedo, de acuerdo con el artículo 34.1.b) LOPDGDD, y en aras de garantizar la seguridad de los datos personales que trata, contará con un DPD cuyas principales funciones son:

- a) Informar y asesorar a la Universidad o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del RGPD y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.
- b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.
- c) Cooperar con la autoridad de control.
- d) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36 RGPD, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.
- e) Asesorar sobre el cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos.
- f) Asesorar sobre la identificación de las bases jurídicas de los tratamientos.
- g) Valorar e informar sobre la compatibilidad de aquellas finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos.
- h) Diseñar y proponer medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.
- i) Valorar e informar las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- j) Asesorar sobre la contratación de encargados de tratamiento, incluida la redacción y revisión del contenido de los contratos o negocios jurídicos que regulen la relación responsable-encargado.
- k) Identificar los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y las razones que justifiquen la transferencia.
- l) Asesorar sobre el diseño e implantación de políticas de protección de datos.
- m) Supervisar las auditorías de protección de datos.
- n) Elaborar y actualizar los registros de actividades de tratamiento.
- o) Proponer la implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.
- p) Valorar y proponer medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos para su implantación.
- q) Proponer procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos,



incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados.

- r) Determinar la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
- s) Realizar análisis de riesgos y evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
- t) Proponer para su implantación programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos.

Disposición adicional 1ª

Se autoriza a la Secretaría General para dictar las instrucciones y circulares que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento de Protección de Datos.

En particular, la Secretaría General aprobará, previo informe de la Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos de la Universidad de Oviedo, los protocolos de actuación para los empleados.

Disposición Adicional 2ª

Se modifica el artículo 4 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Oviedo, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 4. —Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos.

1. La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, tendrá la siguiente composición:
 - a) El Secretario general, que la presidirá.
 - b) El Gerente.
 - c) El Delegado con competencias en materia de coordinación y estrategia universitaria.
 - d) El Vicerrector con competencias en recursos materiales y tecnológicos.
 - e) El Director del Área de Informática y Telecomunicaciones.
 - f) El Director del Área de Administración Electrónica.
 - g) El Responsable de Seguridad Informática y Comunicaciones.
 - h) Un representante del personal docente o investigador de la Universidad de Oviedo.
 - i) Un representante del sector de personal de administración y servicios de la Universidad de Oviedo.
 - j) Un representante del estudiantado de la Universidad de Oviedo.
 - k) Un asesor, con voz, pero sin voto.
 - l) El DPD.
 - m) El responsable de la Unidad de Transparencia, que actuará como secretario.
 - n) El archivero, con voz, pero sin voto.

2. Los miembros de la Comisión contemplados en los apartados h), i), j) y k) serán



nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

3. Se designarán asimismo igual número de suplentes, que sustituirán a los miembros titulares en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación.

4. Serán funciones de la Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos:

- a) Definir las directrices y actuaciones generales en el ámbito de la transparencia, acceso a la información y buen gobierno de la Universidad de Oviedo.
- b) Asesorar al equipo rectoral en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las normativas y proyectos que procedan en su ámbito.
- d) Plantear convenios y acuerdos de colaboración en materia de transparencia y acceso a la información con otras universidades, instituciones y empresas.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno, el informe anual sobre la aplicación de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información en el ámbito de la Universidad de Oviedo, que, en su caso, elabore la Unidad de Transparencia.
- f) Aquellas que el Reglamento de Protección de Datos le asigne.

5. La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y tantas veces como sea propuesto por su presidente o por un 1/3 de los miembros, con voz y voto, de la misma.

6. El funcionamiento de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los artículos 105 a 108 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las reglas organizativas que la Comisión apruebe.”

Disposición Adicional 3ª

Las referencias a la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno en la legislación universitaria se entenderán realizadas a la Comisión de Transparencia, Buen Gobierno y Protección de Datos.

Disposición Adicional 4ª

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Código de Buenas Prácticas para la Protección de Datos de la



Universidad de Oviedo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de diciembre de 2007, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.